



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 171746106840200980307-00

Ubicación 4067

Condenado JADER SOTO DIAZ

C.C # 9845748

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 580/23 del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECLARA QUE EL SENTENCIADO ENTRE PRIVACION FISICA DE LA LIBERTAD Y REDENCION DE LA PENA, HA DESCONTADO, A LA FECHA 2/06/2023, 174 MESES Y 12 DIAS DE LA PENA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 171746106840200980307-00

Ubicación 4067

Condenado JADER SOTO DIAZ

C.C # 9845748

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Julio de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Julio de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 17174 61 06 840 2009 80307 00
Ubicación: 4067
Auto N° 580/23
Sentenciado: Jader Soto Díaz
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años
Incesto
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

ASUNTO

Resolver lo referente a la declaratoria de privación de libertad que
invoca el sentenciado **Jader Soto Díaz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 14 de julio de 2011, el Juzgado Primero Penal del
Circuito de Chinchiná – Caldas, condenó a **Jader Soto Díaz** en calidad
de autor de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce
años e incesto; en consecuencia, le impuso dieciséis (16) años, cinco (5)
meses y diez (10) días de prisión o **ciento noventa y siete (197)
meses y diez (10) días**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y
funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad
y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión
domiciliaria. Decisión confirmada, el 16 de julio de 2012, por la Sala Penal
del Tribunal Superior de Manizales. Además, en providencia de 11 de
septiembre de 2013 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de
Justicia inadmitió la demanda de casación.

En pronunciamiento de 29 de octubre de 2013, esta sede judicial
avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado descuenta
pena desde el 29 de marzo de 2012.

La actuación da cuenta de que al interno **Jader Soto Díaz** se le ha
reconocido redención de pena en los siguientes montos: **7 meses y 5
días** en auto de 8 de octubre de 2014; **6 meses y 27 días** en auto de
15 de julio de 2016; **5 meses y 28 días** en auto de 16 de febrero de
2018; **1 mes y 21 días** en auto de 4 de julio de 2018; **11 meses, 16
días y 12 horas** en auto de 16 de noviembre de 2021; **5 meses, 3 días
y 12 horas** en auto de 2 de noviembre de 2022; y, **1 mes y 26 días** en
auto de 6 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 906
de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"las decisiones
necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan
sanciones penales se cumplan"*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos
relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se
regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y
Carcelario.

Adheridos a los preceptos normativos transcritos, corresponde a esta
instancia realizar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta a
Jader Soto Díaz y, en ese orden, verificar el lapso que el atrás nombrado
ha descontado de la **pena de 197 meses y 6 días de prisión** que se le
irrogó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años
e incesto:

Al respecto se tiene que el interno se encuentra privado de la libertad
por esta actuación desde el 29 de marzo de 2012, fecha en que fue puesto
a disposición para el cumplimiento de la pena, de manera a la fecha, 2
de junio de 2023, ha descontado un quantum de **134 meses y 5 días**.

Dicho monto, surge de los días calendario que el penado ha estado
físicamente en privación de la libertad y su equivalente en meses y
fracción de estos y que para una mejor comprensión del interno **Jader
Soto Díaz** se le desglosa en días por año de restricción de su derecho de
locomoción de la siguiente manera:

Año	Meses	Días calendario a contar a partir de la fecha 29-03-2012	Días disminuidos a los y los días de años de privación de la libertad	Meses y fracción a contar a partir de la fecha
2012	Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	176	9 meses y 3 días
2013	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 29 30 31 30 31 31 30 31 30 31	349	13 meses
2014	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 29 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	13 meses
2015	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 29 30 31 30 31 31 30 31 30 31	366	13 meses
2016	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 29 30 31 30 31 31 30 31 30 31	366	13 meses

[illegible]

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
08-10-2014	7 meses y 05 días
15-07-2016	6 meses y 27 días
16-02-2018	5 meses y 28 días
04-07-2018	1 mes y 21 días
16-11-2021	11 meses, 16 días y 12 horas
02-11-2022	5 meses, 03 días y 12 horas
06-03-2023	1 mes y 26 días
Total	40 meses y 07 días

Entonces, sumados el lapso de privación física de la libertad, **134 meses y 5 días**, con el de redención de pena, **40 meses y 7 días**, arroja un monto global de pena purgada de **174 meses y 12 días** de la pena de 197 meses y 10 días de prisión que se fijó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años e incesto.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **oficse** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con el fin de que se sirvan allegar a este despacho, los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, así como cartilla biográfica actualizada.

Como quiera que el sentenciado solicita le sea concedida entrevista, por intermedio de la Asistente Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, **realícese** visita carcelaria al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el penado.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

1. **Declarar** que, el sentenciado **Jader Soto Díaz** entre privación física de la libertad y redenciones de pena, ha descontado, a la fecha, 2 de junio de 2023, un **monto de ciento setenta y cuatro (174) meses y doce (12) días** de la pena de 197 meses y 10 días que se le fijó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de **catorce años** e incesto.

- 2.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~SANDRA AVILA BARRERA~~

Due

17174 61 06 840 2009 B03077
Ubicación: 4067
Auto No 580/23

AM3A



**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN D4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4067

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 2-Jun-73

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-06-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jader Soto DIAZ

FIRMA: [Firma]

CC: 9845748

TD: 69183

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No.- 580/23 DEL 2 DE JUNIO DE 2023 - NI 4067 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 21/06/2023 12:30

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 9:28

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No.- 580/23 DEL 2 DE JUNIO DE 2023 - NI 4067 - DECL. TIEMPO DE PRIVACION

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 2 de junio de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: Apelación auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 14/06/2023 10:15 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

apelación auto 580 de fecha.pdf;

RECURSO DE APELACION TRANITAR ANTE SECREARIA 3 DEL CSA

De: Asistidor y Tramitador de Memoriales De las Personas Privadas de la Libertad

<Tramitadordememorialesppl0304@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:07 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

Señores Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC

Asunto

Impetrar recurso de apelación contra Auto Interlocutorio 580 de fecha 2 de junio de 2023

Anexo pdf con su contenido creado por el apelante.

Se solicita no se vincule esta dirección de correo electrónico como parte de su proceso ya que sólo se usa para la remisión de solicitudes y no se recibe documentos de los procesos por temas de confidencialidad.

Muchas gracias por su atención prestada quedo atento a su pronta y favorable respuesta

Atentamente

Jader Soto Diaz

CC 9845748

Diligencias 17174610684020098030700

NI: 4067

Estructura 1 Pabellón 4 Pasillo 3

Kilómetro 5 vía Usme Bogotá DC

Colombia

URGENTE-4067-J16-ARCHIVO-JGQA-RV: Apelación auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 10:01 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

apelación auto 580 de fecha.pdf; 4067.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:15 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

RECURSO DE APELACION TRANITAR ANTE SECREARIA 3 DEL CSA

De: Asistidor y Tramitador de Memoriales De las Personas Privadas de la Libertad

<Tramitadordememorialesppl0304@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 10:07 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

Señores Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC

Asunto

Impetrar recurso de apelación contra Auto Interlocutorio 580 de fecha 2 de junio de 2023

Anexo pdf con su contenido creado por el apelante.

Se solicita no se vincule esta dirección de correo electrónico como parte de su proceso ya que sólo se usa para la remisión de solicitudes y no se recibe documentos de los procesos por temas de confidencialidad.

Muchas gracias por su atención prestada quedo atento a su pronta y favorable respuesta

Atentamente

Jader Soto Diaz
CC 9845748

Diligencias 17174610684020098030700

NI: 4067

Estructura 1 Pabellón 4 Pasillo 3

Kilómetro 5 vía Usme Bogotá DC

Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 17174 61 06 840 2009 80307 00
Ubicación: 4067
Auto N° 580/23
Sentenciado: Jader Soto Diaz
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años
Incesto
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Declara tiempo de privación de la libertad

ASUNTO

Resolver lo referente a la declaratoria de privación de libertad que invoca el sentenciado **Jader Soto Diaz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 14 de julio de 2011, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná – Caldas, condenó a **Jader Soto Díaz** en calidad de autor de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años e incesto; en consecuencia, le impuso dieciséis (16) años, cinco (5) meses y diez (10) días de prisión o **ciento noventa y siete (197) meses y diez (10) días**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 16 de julio de 2012, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales. Además, en providencia de 11 de septiembre de 2013 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación.

En pronunciamiento de 29 de octubre de 2013, esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado descuenta pena desde el 29 de marzo de 2012.

La actuación da cuenta de que al interno **Jader Soto Díaz** se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **7 meses y 5 días** en auto de 8 de octubre de 2014; **6 meses y 27 días** en auto de 15 de julio de 2016; **5 meses y 28 días** en auto de 16 de febrero de 2018; **1 mes y 21 días** en auto de 4 de julio de 2018; **11 meses, 16 días y 12 horas** en auto de 16 de noviembre de 2021; **5 meses, 3 días y 12 horas** en auto de 2 de noviembre de 2022; y, **1 mes y 26 días** en auto de 6 de marzo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Adheridos a los preceptos normativos transcritos, corresponde a esta instancia realizar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta a **Jader Soto Díaz** y, en ese orden, verificar el lapso que el atrás nombrado ha descontado de la **pena de 197 meses y 6 días de prisión** que se le irrogó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años e incesto.

Al respecto se tiene que el interno se encuentra privado de la libertad por esta actuación desde el 29 de marzo de 2012, fecha en que fue puesto a disposición para el cumplimiento de la pena, de manera a la fecha, 2 de junio de 2023, ha descontado un quantum de **134 meses y 5 días**.

Dicho monto, surge de los días calendario que el penado ha estado físicamente en privación de la libertad y su equivalente en meses y fracción de estos y que para una mejor comprensión del interno **Jader Soto Díaz** se le desglosa en días por año de restricción de su derecho de locomoción de la siguiente manera:

año	meses	Días calendario x mes a partir de captura 29-03-2012	Días descontados x año y fracción de mes de privación de la libertad	Meses y fracción x mes
2012	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	278	8 meses y 3 días
2013	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	12 meses
2014	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	12 meses
2015	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	12 meses
2016	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	366	12 meses

2017	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	21 28 23 20 15 20 22 10 21 23 20 11	365	12 meses
2018	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	23 28 31 30 24 30 31 23 20 24 20 31	365	12 meses
2019	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 29 31 30 31 30 27 31 28 31 28 31	365	12 meses
2020	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 29 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	366	12 meses
2021	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	12 meses
2022	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre	31 28 31 30 31 30 31 31 30 31 30 31	365	12 meses
2023	Enero Febrero Marzo Abril Mayo	31 28 31 30 31	152	5 meses y 2 días
Total			4083	134 meses y 5 días

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
08-10-2014	7 meses y 05 días
15-07-2016	6 meses y 27 días
16-02-2018	5 meses y 28 días
04-07-2018	1 mes y 21 días
16-11-2021	11 meses, 16 días y 12 horas
02-11-2022	5 meses, 03 días y 12 horas
06-03-2023	1 mes y 26 días
Total	40 meses y 07 días

Entonces, sumados el lapso de privación física de la libertad, **134 meses y 5 días**, con el de redención de pena, **40 meses y 7 días**, arroja un monto global de pena purgada de **174 meses y 12 días** de la pena de 197 meses y 10 días de prisión que se fijó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años e incesto.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al respectivo centro de reclusión para que integre la hoja de vida del interno.

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **oficiése** a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá con el fin de que se sirvan allegar a este despacho, los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, así como cartilla biográfica actualizada.

Como quiera que el sentenciado solicita le sea concedida entrevista, por intermedio de la Asistente Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, **realícese** visita carcelaria al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el penado.

Entérese de la decisión adoptada al sentenciado en su lugar de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Declarar que, el sentenciado **Jader Soto Díaz** entre privación física de la libertad y redenciones de pena, ha descontado, a la fecha, 2 de junio de 2023, un **monto de ciento setenta y cuatro (174) meses y doce (12) días** de la pena de 197 meses y 10 días que se le fijó por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años e incesto.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

17174 61 06 840 2009 80307 00
Ubicación: 4067
Auto N° 580/23

AMJA

Apelación de Auto 580 de fecha 2 de junio de 2023

- Señores de este despacho solicito se sirva oficiar a quien corresponda emitir apelación en contra del auto de fecha de 2023 adiado por el Honorable Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC ya que no estoy conforme con la desicion que se dio atravez de esta providencia. En el auto el señor juez se basa en los días como días de calendario osea por fechas donde el mismo mes que pasa por ejemplo desde el 20 de febrero hasta el 20 de marzo (no bisiesto) y del 20 de febrero al 20 de marzo (bisiesto) y del 20 de abril al 20 de mayo (siendo abril de 30 días) y del 20 de mayo al 20 de junio (siendo mayo de 31 días). Yo solicito los días Canon como un beneficio adquirible por la mayoría de los ppl en busca de acercar al reo a la libertad pese a su sanción penal y sin mérito de juicio del delito que este purgando y acercarlo más a la familia, motivación de este memorial que voy a dar exposición en lo acápite a continuación atacando el auto 580 de fecha 2 de junio de 2023.

Expongamos los períodos citados en cantidad de días.

Período: del 20 de febrero al 20 de marzo
Número de días: 28 días año no bisiesto.
Como lo observa el juez: 1 mes calendario

Período: del 20 de febrero al 20 de marzo
Número de días: 29 días año bisiesto
Como lo observa el juez: 1 mes calendario

Periodo: del 20 de marzo al 20 de abril
Número de días: 31 datos
Como lo observa el juez: 1 mes calendario

Período del 20 de abril al 20 de mayo
Número de días: 30 días.
Como lo observa el juez: 1 mes calendario

Número de días totales en ambos períodos bisiesto o no bisiesto.
Bisiesto 90 días
No Bisiesto 89 días

Pero si analizamos en otros períodos donde los meses son de más días

Período: del 20 de mayo al 20 de junio
Número de días: 31 días
Como lo ve el juez: 1 mes

Período: del 20 de junio al 20 de julio
Número de días: 30 días
Cómo lo ve el juez: 1 mes

Período: del 20 de julio al 20 de agosto

Número de días: 31 días

Número total de días en todos los periodos. 92 días

Ya en estos periodos se ven más días y fundamento que me obliga ataca este auto.

Ahora veamos si se convierte la pena de meses irregulares a un mes estándar de 30 días observamos.

En año no bisiesto el calendario suma 365 días, en año bisiesto el calendario suma 366 días, se puede apreciar en los cuadros o tablas del auto en debate, donde se discriminan los días de mi condena del tiempo físico que llevo hasta el 2 de junio de 2023. Si convertimos la pena en días y la dividimos en meses estándares de 30 días nos daría como resultado que 12 meses de 30 días, suman 360 días, lo pretendido en mi embestida, y si sumamos 4 años de 360 días o 12 meses de 30 días estándar, esto daría un resultado de 1440 días. pero si sumamos 4 años de meses irregulares, esto daría un resultado de días contando 1 año bisiesto esto daría un resultado de 1461 días los cuales convertirlo en meses de 30 días estándar, daría como resultado 48 meses 21 días estos días son sacados de un periodo de tiempo, por ejemplo del 1 de enero de 2016 hasta el 1 de enero de 2020. Donde en este periodo el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC los ve en 48 meses físicos por fechas, yo lo veo en esta nueva posibilidad raudo de pagar condena 48 meses 21 días. En mérito de lo anterior

- **El artículo 29 de la constitución nacional oferta en su literal lo siguiente.**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- Ahora esto también rige para los condenados miremos el siguiente tránsito normativo.
- **ARTÍCULO 6° DE LA LEY 599 DEL 2000.**

Legalidad. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco.

La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicara, sin excepcion, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados.

La analogia solo se aplicará en materias permisivas.

- **Ahora miremos el art 6 de la ley 600 del 2000**

Artículo 6°. Legalidad. Nadie podrá ser investigado, ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal, con observancia de las formas propias de cada juicio.

La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

La ley procesal tiene efecto general e inmediato.

- **Citemos el art 6 de la ley 906 de 2004**

ARTÍCULO 6. Legalidad. Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio.

La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Las disposiciones de este código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.

- Hasta hoy tenemos la dicha de apreciar que el principio de favorabilidad es internacional normativamente conforme a la expresión de la absoluta carta magna nacional y las leyes que orquestan a la lirica de su opúsculo 29, y que antes algunas más referentes antes aventurados. Ahora como bien se dijo antes los días Canon o 31 son un socorro que acercan al presidiario a la libertad y obviamente permitido con la ayuda del juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dándole una ventaja de descuento de la pena, más raudo, esto sin mencionar que permite al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad entrar a conocer otro tipo de ver los días del Interregno condenatorio, a un mes estándar de 30 días depurando cada una, las jornadas de la condena intramural en consideración de las condiciones de la ejecución del vivir dentro del interior del establecimiento penitenciario, y haciendo que el reo descuenta mas agil posible, y acabe con más prontitud el viacrucis diario de la tensionante vida en cautiverio tras las rejas y pero aún que lo hace más largo psicológicamente más no en la realidad obviamente, lejos de mi familia. esta ventaja es otorgada por el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En el caso que nos ocupa hay una jurisprudencia que es del año 2022 al cual acudo al recurso de apelación, que trata de la ley 1564 de 2012 C.G.P., en este caso se configura la intervención negativa a la aplicación del principio de favorabilidad, donde el Honorable juez 16 debería aplicar este principio sin mérito de obligacion según la carta magna en su Canon 29, como un derecho constitucional. yo me baso en una reciente jurisprudencia que es la siguiente en exposición del próximo texto aparte.

Esto lo solicito para que se cumplan los presupuestos de procedibilidad para acceder al principio constitucional de favorabilidad y legalidad del opúsculo 29 ya que esto no se debe desconocer por el juez que estoy contrariando en esta oportunidad. En esta apelación no se está planteando que hay una realidad inexistente, ni la creación imaginaria de días inexistentes, si no más bien solicitar la aplicación de este principio para acercarme a la libertad convirtiendo mi pena en meses estándar de 30 días, como se aplica en la redención de pena cuando el Honorable juez desciende contabilizar los días producidos aquí en un mes estándar de 30 días obsérvese en el auto 580 de 2 de junio de 2023 embestido por este memorial. Esto mencionando que actualmente no cuento con beneficios, legales judiciales y/o administrativas, salvo los que de manera intramuros tengo, como la redención, y ya que no tengo gracias judiciales algunos, solicito me permita acceder a esta situación de convertir los días de mi pena en días Canon o de meses estándar de 30 días, en virtud de esto permitirá así poder acercarme a mi libertad lo más raudo posible.

- **Pretensión en la Apelación**

Embestir el auto 580 del 2 de junio de 2023 emitido por el Honorable Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC para así convertir los días de mi condena en días Canon para que se puedan apreciar en meses de 30 días estandar y así descontar de la manera más raudo posible mi condena esto contando que estoy próximo a cumplir este Interregno. En menos de 12 meses.

- solicitar al juez que no reconsidere de ponerme en tiempo físico purgado de 134 meses 13 días en la fecha de 15 de junio de 2023 y recalcule con la posibilidad que estoy exponiendo de convertir mi pena en meses estándares de 30 días, y así obtener 136 meses 13 días, obsérvese la diferencia en este párrafo la diferencia que se obtiene desde mi fecha de captura que es desde el 29 de marzo de 2012, hasta el 15 de junio de 2023. Donde todos los días de suma de mi condena en este periodo da un total 4095 días divididos entre 30 los días de los meses estándares solicitados, y da un total de 136 meses y 13 días. Que no es lo mismo que no es lo mismo que 134 meses 13 días.

- **DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

Atravez del tribunal superior de Bogotá en su sala penal en desicion de fecha 23 de agosto de 2022 M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz en Radicado: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064)

Por lo tanto existen dos posibilidades, una calcular el tiempo definido por el juez como un mes estandar de 30 días, y por tanto cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Está la otra asumida por el juez fallador orientada a qué cada mes debe ser descontado en toda su integridad independiente de si el tiene por ejemplo 31 días.

Cómo aparece en el ejemplo del numeral 2 de esta consideración, la formula que permite la menor restriccion al derecho a la libertad es --y debe ser-- la primera. De esta manera puede el juez de ejecución de penas convertir la condena en días, y a partir de hay evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece como la más justa, pues los meses son irregulares pero los días o mejor las noches que una persona privada de la libertad está lejos de su familia son al menos en esta parte del planeta inmodificables además no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio para una persona privada de la libertad.

Según lo expuesto se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Ahora otra cosa el Honorable juez 16 en. Mención no revisó como en mis peticiones anteriores donde solicito que se revise las partes de mi proceso con las autoridades que conocieron del Radicado presente y en purga donde solicité se verifique boletas de Libertad y capturas para que me certifique estos tiempos así se un día pero descuenta mi pena, y esto me acerca a mi libertad.

- En mérito de lo expuesto, solicito señor juez, parte recurrente y parte contraria se oficie a la secretaria o a quien corresponda garantizar el acceso a mi derecho de acceder a la apelación de este auto 580 del 2 de junio de 2023 y así adquirir mi derecho pretendido frente al juicio del siguiente superior jerárquico de este honorable despacho 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC. Con este Radicado si según art 29 las que me sean favorables, en adelante.

Muchas gracias por su atención prestada quedo atento a su pronta y favorable respuesta y las debidas notificaciones.

Atentamente

Jader Soto Diaz

CC 9845748

Diligencias 17174610684020098030700

NI: 4067

Recurso: Apelación

Auto interlocutorio atacado: 580 del 2 de junio de 2023.

Autoridad solicitada: Ante el Tribunal Superior de Bogotá DC.

Para notificaciones:

Estructura 1 Pabellón 4 Pasillo 3

Kilómetro 5 vía Usme Bogotá DC

Colombia



Día

29

**Pri-
mera
fecha**

Mes

3

Año

2012

**Se-
gunda
fecha**

Día

15

Mes

6

Año

2023

Calcular

**Tiempo
trans-
currido**

11 años, 2 meses, y 13 días

Días

4095 días

trans-